



---

**RELATORIA PROCESO TD-B-521-2015**

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO – SALA DE PROCESOS DE PERSONAL ACADEMICO  
2 DE MARZO DE 2017  
DECISIÓN: FALLO SANCIONATORIO**

---

**CONDUCTA**

Se investiga la presunta falta disciplinaria consistente en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de comisión. Lo anterior teniendo en cuenta que pese a que la señalada Comisión fue prorrogada tres (3) veces, el investigado no aportó el título o en su defecto el acta de grado o certificado equivalente dentro del plazo máximo de dos años al finalizar la Comisión, tal y como lo señala el Artículo 10 del Acuerdo 024 del 2007 expedido por el Consejo Superior Universitario.

---

**TIPICIDAD** – *Obligación de aportar el título o en su defecto el acta de grado o certificado equivalente dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización de la Comisión Especial de Estudios.*

Al tenor de lo señalado en el Artículo 10 del Acuerdo 24 de 2007 emitido por el Consejo superior Universitario, es deber de los profesores presentar el correspondiente título al finalizar la correspondiente Comisión de Estudios y, de no ser posible presentarlo de manera inmediata, se debe aportar debidamente convalidado dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización de la Comisión so pena de generar todos los perjuicios negativos en la evaluación del docente y demás responsabilidades.

Al investigado le culminó la licencia de estudios el 27 de 2010, por lo cual tenía hasta el 26 de junio de 2012 para presentar el título del doctorado que estaba realizando. Sin embargo ello no sucedió y en el marco de la investigación disciplinaria se logró evidenciar, consultando al director de tesis, que el estudiante no se encontraba matriculado en el programa curricular y que necesitaría al menos uno o dos años de trabajo constante para terminar con su investigación. De lo anterior se colige que el comportamiento del investigado corresponde al incumplimiento del deber previsto en el Acuerdo 27 de 2007 del CSU, Artículo 10, Literal B del Numeral 5, lo que lleva a tener por cierta la tipicidad de la conducta.

**ILICITUD SUSTANCIAL** – *Incumplimiento de los deberes derivados de la comisión.*

Teniendo por probado que el incumplimiento de los deberes derivados de la comisión de estudios, se tiene que el quebrantamiento del deber por parte del funcionario es sustancial, pues rompió con el equilibrio y la reciprocidad que rige en las comisiones de estudios. Ese equilibrio supone que la Universidad Nacional de Colombia apoya al profesor para que pueda cursar un programa académico de interés institucional, sin dejar de percibir su salario y prestaciones sociales y liberándose de su carga docente, lo cual conlleva una importante inversión de recursos. En retribución, el docente adquiere la obligación de reintegrarse a la Universidad al culminar la comisión, prestarle servicios por el doble del tiempo que se le otorgó para sus estudios y entregar el título del programa académico.

Para la Universidad otorgar comisión de estudios a sus profesores es una apuesta importante. Por vía de la formación doctoral de los docentes, se impacta positivamente en la calidad de los programas de pregrado y posgrado, se fortalecen las prácticas investigativas, lo cual representa mejores condiciones para la acreditación de programas.

Al investigado la Universidad le suministró todas las herramientas para cursar y culminar su doctorado, otorgándole 4 años de comisión de estudios con derecho a recibir su asignación mensual, desde el 28 de junio de 2006 al 27 de junio de 2010. Como si fuera poco, posteriormente se concedieron dos licencias especiales son remuneradas.

Pese a lo anterior, el docente investigado no cumplió con los deberes que le correspondían, defraudando la expectativa legítima que tenía la Universidad al otorgarle la comisión de estudios. Al no aportar el título de doctorado dentro del término que señala la norma, el investigado afectó sustancialmente los fines misionales y la función pública de la Universidad, en tanto ésta no vio la retribución esperada respecto de su inversión.

**RESPONSABILIDAD SUBJETIVA** - *Necesidad de probar responsabilidad subjetiva que se endilgue, ya sea dolo o culpa para poder proferir fallo sancionatorio.*

En materia disciplinaria está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, toda vez que un reproche con fundamento en este tipo de responsabilidad implicaría atentar contra el derecho fundamental a la dignidad, al debido proceso y a la presunción de inocencia. Así las cosas, las conductas que pueden conllevar reproche disciplinario son las realizadas en la modalidad de culpa o dolo. En el presente caso se endilgó al investigado haber actuado en la modalidad de culpa grave *“por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones”*.

La anterior valoración se da por el proceder negligente del investigado, como quiera que era su deber culminar sus estudios dentro del plazo que le dio la comisión, pero permitió que transcurriera el tiempo sin culminar el programa.

En su defensa, el profesor investigado advirtió que hubo dos situaciones a saber que justificaron su incumplimiento: 1) Haber dedicado el primer año de la comisión a mejorar su nivel del idioma inglés y 2) los problemas familiares por los cuales ha atravesado.

De dichos justificantes se tiene que el investigado debió haber previsto las dificultades del idioma y solicitar la comisión hasta tanto tuviera el manejo necesario del idioma inglés. De otro lado, no puede tenerse como justa causa de la inobservancia de su obligación de culminar exitosamente el doctorado, primero, porque no existe coincidencia entre la época de los impases familiares y de la ocurrencia de los hechos cuestionados en el proceso disciplinario y, segundo, porque han transcurrido casi 11 años desde el inicio de la comisión y 7 desde su finalización, tiempo que es más que suficiente para culminar los estudios aun teniendo algún tipo de dificultad.

**DECISION:** Sancionar al investigado con suspensión en el cargo de profesor asistente por el término de un (1) mes.